

COPIA

CONTRATO No. 08/2017-SIGET
"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DAÑOS, AÑO 2017"

NOSOTROS, BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, [REDACTED] de [REDACTED], de este [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES que se abrevia SIGET, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará "LA CONTRATANTE" o solamente "SIGET"; y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en Nombre y Representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco - cero cero uno - uno y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" o "LA ASEGURADORA" en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento denominado "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DAÑOS, AÑO 2017". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), quien solicita el suministro; e) La Contratista o La Aseguradora: SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que

a continuación se establecen: I. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará a la SIGET las siguientes Pólizas de Seguros y Fianzas de Daños: i. Seguro todo riesgo e incendio; ii. Seguro de equipo electrónico; iii. Seguro de dinero y valores; iv. Seguro de fidelidad; v. Fianza de fidelidad; vi. Seguro robo y hurto; vii. Seguro de transporte; viii. Seguro de automotores; y ix. Seguro de responsabilidad civil. II. COBERTURAS. Los bienes, riesgos y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles, serán los consignados en la oferta presentada por La Aseguradora en el proceso de Libre Gestión No LG 153/2017 SIGET. Los contratos de seguro y el de fianza, se registrarán por las condiciones generales y especiales consignadas en la oferta de la Aseguradora, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo. Dichas condiciones no podrán ser modificadas unilateralmente por la Aseguradora, salvo que sea en beneficio de la SIGET y que no represente un incremento a los precios pactados, para lo cual deberá realizar la notificación respectiva al Administrador del Contrato. III. PLAZO. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la emisión de la orden de inicio. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41,141.32), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, pagadero mediante cuatro desembolsos parciales de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,285.33). Los pagos serán mensuales, vencidos y sucesivos y podrán realizarse mediante transferencias bancarias, según lo dispuesto por los Términos de Referencia o por medio de cheques que serán entregados en la Gerencia Financiera de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, dentro de los treinta días calendario siguientes al retiro de quedan, para lo cual la Contratista deberá haber presentado factura emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a la que deberá adjuntar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del

Presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Junta de Directores de esta Superintendencia ha nombrado a la [REDACTED], como Administradora del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, a las disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP y demás legislación.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) Cumplir con las condiciones establecidas en las pólizas, esto incluye — pero no se limita a— el pago oportuno de los reclamos presentados cubiertos por las pólizas, siempre que estas sean presentadas en tiempo y con la documentación de sustento requerida; b) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la Contratante o de su personal y/o beneficiarios a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros, salvo que dicha información sea requerida por institución legalmente facultada para tal efecto; c) Cumplir con la Ley de Sociedades de Seguros, Código de Comercio y regulaciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero; d) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de la aseguradora que sea asignado para los servicios proporcionados a SIGET.

VII. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta (30) días calendario adicionales a la vigencia de la relación contractual, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente instrumento formalizado a la Contratista. Únicamente serán aceptables transferencias cablegráficas por el valor exacto y fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que la Contratista deberá prever los costos de las comisiones bancarias.

VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título

los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la declaratoria de caducidad de la relación contractual, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX. SANCIONES. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante. X. CADUCIDAD Las causales de caducidad serán las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato que será suscrita por ambas partes. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 de la LACAP. XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos pero no limitados por: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No LG-153/2017 SIGET; b) La Oferta de la Aseguradora; c) La Adjudicación; d) Resoluciones modificativas; e) Acuerdos de prórroga. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución modificativa correspondiente.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Revocación; y d) Otras causales determinadas contractualmente.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista -previa justificación-, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para conceder tal prórroga, la misma será otorgada por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato.

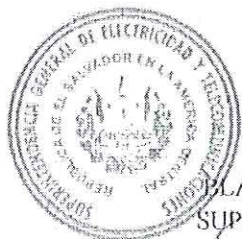
XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes

a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador; LA CONTRATISTA: Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, contiguo al Centro Español, Colonia Escalón, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación efectuada por los medios expresados, será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya entregado. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



SIGET

[Handwritten signature]
BLANCA NOEMI COTO ESTRADA
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



[Handwritten signature]
LUIS ARMELIO RIVAS AYALA
APODERADO ESPECIAL DE SEGUROS DEL
PACÍFICO, S.A.
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO, Notario, [REDACTED], comparecen: BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y



[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., sociedad de seguros del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco - cero cero uno - uno; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" o "LA ASEGURADORA" y en las calidades en que actúan MEDICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato denominado "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DAÑOS, AÑO 2017"; asimismo aceptan como propios los conceptos de dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que cuyas cláusulas literalmente dicen: "*****" I. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará a la SIGET las siguientes Pólizas de Seguros y Fianzas de Daños: i. Seguro todo riesgo e incendio; ii. Seguro de equipo electrónico; iii. Seguro de dinero y valores; iv. Seguro de fidelidad; v. Fianza de fidelidad; vi. Seguro robo y hurto; vii. Seguro de transporte; viii. Seguro de automotores; y ix. Seguro de responsabilidad civil. II. COBERTURAS. Los bienes, riesgos y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles, serán los consignados en la oferta presentada por La Aseguradora en el proceso de Libre Gestión No LG 153/2017 SIGET. Los contratos de seguro y el de fianza, se registrarán por las condiciones generales y especiales consignadas en la oferta de la Aseguradora, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo. Dichas condiciones no podrán ser modificadas unilateralmente por la Aseguradora, salvo que sea en beneficio de la SIGET y que no represente un incremento a los precios pactados, para lo cual deberá realizar la notificación respectiva al Administrador del Contrato. III. PLAZO. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la emisión de la orden de inicio. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41,141.32), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, pagadero mediante cuatro

desembolsos parciales de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,285.33). Los pagos serán mensuales, vencidos y sucesivos y podrán realizarse mediante transferencias bancarias, según lo dispuesto por los Términos de Referencia o por medio de cheques que serán entregados en la Gerencia Financiera de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, dentro de los treinta días calendario siguientes al retiro de quedan, para lo cual la Contratista deberá haber presentado factura emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a la que deberá adjuntar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Junta de Directores de esta Superintendencia ha nombrado [REDACTED] [REDACTED], como Administradora del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, a las disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP y demás legislación.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) Cumplir con las condiciones establecidas en las pólizas, esto incluye — pero no se limita a— el pago oportuno de los reclamos presentados cubiertos por las pólizas, siempre que estas sean presentadas en tiempo y con la documentación de sustento requerida; b) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la Contratante o de su personal y/o beneficiarios a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros, salvo que dicha información sea requerida por institución legalmente facultada para tal efecto; c) Cumplir con la Ley de Sociedades de Seguros, Código de Comercio y regulaciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero; d) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de la aseguradora que sea asignado para los servicios proporcionados a SIGET.

VII. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá



vigencia de treinta (30) días calendario adicionales a la vigencia de la relación contractual deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente instrumento formalizado a la Contratista. Únicamente serán aceptables transferencias cablegráficas por el valor exacto y fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, alianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que la Contratista deberá prever los costos de las comisiones bancarias. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la declaratoria de caducidad de la relación contractual, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX. SANCIONES. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante. X. CADUCIDAD Las causales de caducidad serán las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato que será suscrita por ambas partes. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer

entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 de la LACAP. XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos pero no limitados por: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No LG-153/2017 SIGET; b) La Oferta de la Aseguradora; c) La Adjudicación; d) Resoluciones modificativas; e) Acuerdos de prórroga. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución modificativa correspondiente. XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Revocación; y d) Otras causales determinadas contractualmente. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista -previa justificación-, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para conceder tal prórroga, la misma será otorgada por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.



Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador; LA CONTRATISTA: Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, contiguo al Centro Español, Colonia Escalón, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación efectuada por los medios expresados, será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya entregado. """"""DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la ingeniera Coto Estrada por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad

jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Veintidós emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a la compareciente Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de junio de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rivas Ayala, por haber tenido a la vista: a) La Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas sociales de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTISIETE del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en cumplimiento a las reformas realizadas al Código de Comercio de la República de El Salvador, se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las cláusulas sociales en dicha escritura y reenumerándose las mismas, a efecto que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedarán incorporadas en un solo texto íntegro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento jurídico que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el Contrato Social de la Sociedad, y en el cual consta que la denominación Social es Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se abrevia Seguros del Pacífico, S.A. que su domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos

suplentes, cuyos miembros duran en sus funciones un periodo de tres años; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, y b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública del Poder Especial otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil quince, ante los oficios del Notario [REDACTED], por parte del señor [REDACTED]

PACÍFICO, S.A., en el cual consta que se otorgó Poder Especial a favor del señor [REDACTED], para representar a su poderdante en celebración de contratos y la comparecencia de actos como el presente. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha veinte de abril de dos mil quince, estando además en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad y la personería del representante legal y en consecuencia la facultad para actuar en el presente acto. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. - DOY FE.

